

pacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 16 de abril de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de febrero de 1969, en el recurso contencioso-administrativo número 3.461, interpuesto contra Resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1966 por «Ibertrade, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.461, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Ibertrade, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1966, sobre indemnización de daños y perjuicios por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se ha dictado con fecha 21 de febrero de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Gonzalo Castelló y Gómez Trevijano, en nombre y representación de «Ibertrade, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Segre, número 3, con la dirección del Letrado, contra Resolución del Ministerio de Comercio de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, que al estimar en parte el recurso de alzada deducido por dicha Compañía mercantil contra acuerdo presunto, entendido desestimado por silencio administrativo de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a peticiones de la mencionada Sociedad en expedientes números tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro, tres mil quinientos, tres mil quinientos dos, tres mil cuatrocientos noventa y dos, tres mil cuatrocientos ochenta y tres y tres mil quinientos veintitrés, declaró que dicha Comisaría debe abonar a «Ibertrade, S. A.» los intereses legales a razón del cuatro por ciento del capital adeudado, a partir de los quince siguientes a la recepción, en el Registro General de la Comisaría de los documentos justificativos de las diversas partidas de azúcar suministrada y hasta la fecha en que las cantidades adeudadas fueron efectivamente satisfechas, cuya Resolución anulamos por no estar conforme con el ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos que la expresada Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha de abonar a «Ibertrade, S. A.» los intereses que esta Compañía hubo de satisfacer a los Bancos de Santander, Central, Exterior de España y Español de Crédito, que aparecen cifrados en las certificaciones expedidas por los mismos que figuran en el expediente administrativo y este proceso, relativos a cada una de las operaciones y expedientes, si bien ha de rectificarse la fecha inicial para el cómputo de dichos intereses moratorios, que será a partir del día siguiente a la cuenta de los diez días naturales, también siguientes, a la fecha en que tuvo lugar en cada uno de los expedientes la presentación de las facturas y documentos necesarios y como día terminal o final en que tuvo lugar el pago del capital adeudado. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*ORDEN de 17 de abril de 1969 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Industrias Textiles del Guadalhorce, S. A.», por Decreto 2789/1968, de 31 de octubre, incluyendo la importación de tejido de poliéster y algodón.*

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Textiles del Guadalhorce, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de admisión temporal concedido por Decreto 2789/1968, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre de 1968), para la importación de tejidos de poliéster y fibraná (70 por 100 y 30 por 100, respectivamente) tipo fresco y tipo sarga para la confección de pantalones de caballero destinados a la exportación, solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de que los tejidos a importar también puedan ser de poliéster y algodón (52 por 100 y 48 por 100, respectivamente), sin que el resto de los términos y condiciones de la concesión experimenten modificación alguna.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación y que no supone modificación esencial de la concesión.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Industrias Textiles del Guadalhorce, S. A.», de Málaga, por Decreto 2789/1968, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre de 1968), en el sentido de que las importaciones puedan ser indistintamente de tejidos de poliéster y fibraná (70 por 100 y 30 por 100) o de poliéster y algodón (52 por 100 y 48 por 100, respectivamente). En ambos casos, para la confección de pantalones de caballero destinados a la exportación.

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuarán en vigor sin modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Comercial por la que se establecen las bases de un concurso para la adjudicación de subvenciones con destino a favorecer la formación en comercio internacional y la promoción de contactos internacionales.*

En el Presupuesto General del Estado, Sección 23, capítulo 4, artículo 47, concepto 471/865, se consigna un crédito de 2.000.000 de pesetas «para subvencionar la formación en comercio internacional y la promoción de contactos internacionales, a distribuir por Orden ministerial».

Al objeto de obtener la mejor y más eficaz distribución de los recursos previstos a este fin y de preparar la Orden ministerial que su excelencia el Ministro de Comercio ha de dictar en su día, a propuesta de esta Dirección General, se convoca concurso para la distribución de los fondos citados, de conformidad con las siguientes bases:

1.º Sujeto: Podrán aspirar a las subvenciones, objeto del concurso, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras con domicilio en España.

2.º Objeto: Las Entidades solicitantes habrán de desarrollar actividades de formación en comercio internacional o de promoción de contactos internacionales en orden al desarrollo de las exportaciones españolas.

3.º Elementos calificadores: Se tendrán en cuenta como elementos calificadores para la resolución del concurso:

a) La calidad y nivel de las actividades propuestas y su ajuste a los fines perseguidos.

b) Las garantías de solvencia que ofrezcan los solicitantes, así como sus antecedentes, en las actividades objeto del concurso.

c) La aportación personal, material y financiera con que los solicitantes contribuyan a la ejecución del proyecto.

d) Grado de internacionalidad de la actividad.

De modo especial, cuando se trate de las actividades de formación en comercio internacional, se tendrán en cuenta, además de los anteriores, los siguientes datos:

e) La duración de los programas formativos en comercio internacional.

f) El número y dedicación del cuerpo profesoral de la Entidad.

g) El nivel de los alumnos participantes hasta el presente en tales actividades.

4.º Cuantía de las subvenciones: El total importe del crédito presupuestario previsto a este respecto será distribuido de la forma siguiente: Una primera subvención que no podrá ex-